

GENERAL° is Logistics

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EXPORTACIÓN

Solicitamos a **General**[®] despachar el Embarque descrito bajo las siguientes Instrucciones de Exportación:

REMITENTE:			CC	CONSIGNATARIO:						
CONTACTO: E-MAIL: TELÉFONO:			E-I	CONTACTO: E-MAIL: TELÉFONO:						
1221 0110.										
RECOLECCIÓN:	FECHA:			НС	DRA PROGRAMADA	UNIDAD:				
BULTOS / MARCAS DESCRIPCIÓN MERCANC			4		ÚMERO FACTURA VALOR FACTURA		DE LA CANCÍA	MEDIDAS LARGO ANCHO ALTO		
				NO	NO. DE FACTURA(S):		NETO: KG			
				VA	VALOR FACTURA(S):		PESO BRUTO: KG		VOLÚMEN:	
					USD)			МЗ	
INSTRUCCIONES ES (Marque con una "X" lo opcion a c INCOTERM:					RÉGIMEN ADUAI	NERO:				
FLETE NACIONAL				PAGADO	POR COBRAR					
FLETE INTERNACIONAL				PAGADO			OBRAR			
GASTOS ADUANALES DE EXPORTACIÓN				PAGADO	POR COBRA					
SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE					17.07.20					
SEGURO DE CARGA SI NO					PAGADO		POR C	OBRAR		
En caso de contar con póliza de seguro empresarial, favor de proporcionar: COMPAÑÍA ASEGURADORA:					NUMERO DE PÓLIZA:					
CONTRACTOR ASECUTADORA.				(VEASE CLAUSULA 16 DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CARTA DE PORTE AL REVERSO)						
DESTINO FINAL:				EMPRESA:						
AGENCIA ADUANAL:				NOMBRE:						
OBSERVACIONES:				FIRMA/SELLO:						
LA MERCANCÍA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL EMBARCADOR. (TÉRMINOS DEL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE AL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO)					FECHA DE ELABORACIÓN: de de de					

TÉRMINOS Y CONDICIONES CARTA DE PORTE

El presente Conocimiento de Embarque regula la relación entre EL del propietario por muerte, enfermedad o por putrefacción. PORTEADOR, EL EMBARCADOR Y EL CONSIGNATARIO.

La Carta de Porte se regirá por las siguientes condiciones a saber:

- 1.- EL EMBARCADOR deberá de entregarle las mercancías al PORTEADOR debidamente embaladas y rotuladas conforme a las exigencias propias de la naturaleza, sopena de indemnizar los daños que concurran por falta o diferencia del embalaje o de su información.
- 2.- EL EMBARCADOR se obliga a indicar a EL PORTEADOR a mas tardar al momento de entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del consignatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor y el numero, peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para el cargue y la información cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. El incumplimiento por parte de EL EMBARCADOR de dichas obligaciones lo hará responsable ante EL PORTEADOR Y EL CONSIGNATARIO por los daños y perjuicios sufridos que ocurran por precauciones no tomadas, en razón de la omisión, falsedad y deficiencia de tales datos. EL EMBARCADOR, se obliga a informar a EL PORTEADOR del carácter peligroso o restringido de las mercancías que tengan esta naturaleza y que requieran especiales manejos y de las precauciones que deben tomarse.
- 3.- EL PORTEADOR puede negarse a transportar las mercancías que por su mal estado, deficiente embalaje, acondicionamiento u otras circunstancias que los reglamentos señalen, puedan constituir un peligro evidente, al menos que cumplan los requisitos que tales reglamentos señalen.
- 4.- EL EMBARCADOR debe de suministrar antes del despacho de la mercancía, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del transporte y las formalidades de policía, aduana y salubridad. EL PORTEADOR no está obligado a examinar si dichos documentos son exactos y suficientes.
- 5.- En las aduanas de destino la carga será desembarcada por cuenta y riesgo de los interesados, cesando la responsabilidad cuando los bultos estén fuera del vehículo. Cuando se tratare de tesoros y objetos de gran valor, la descarga se hará por medio de las autoridades aduaneras; los gastos extras que ocasione su conducción o manejo, será por cuenta del CONSIGNATARIO o de EL EMBARCADOR. Una vez entregada y verificada la carga, no se aceptarán reclamos.
- 6.- El contenido, peso, número, marcas y demás datos son suplidos por EL EMBARCADOR y no se responde por errores en las marcas, rótulos, etc., putrefacción natural, vicio propio, deterioro por roedores, ni de roturas, derrames, perdidas o averías producidas por insuficiencia de embalaie o de su mala calidad, ni por efectos de contacto o proximidad con mercaderías de otro género, de mermas, ni quebraduras o deterioro de cristalería, objetos de hierro colado, maquinarias, muebles, lozas o cualquier objeto de naturaleza frágil o
- 7.- No se admitirá y se prohíbe estrictamente el embarque de pólvora, dinamita, fulminantes, bencina, ácidos u otras sustancias explosivas, inflamables o toxicas, a menos de que se hubiera hecho arreglo previo y específico para su conducción, previas las medidas de seguridad y permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes del ramo; si EL EMBARCADOR, por engaño remite esta clase de mercaderías en perjuicios que pueda ocasionar a propiedades o personas y responderá penal y civilmente por ello.
- 8.- La carga a que se refiere este conocimiento de embarque, es recibida con la siguiente condición expresa: En caso de no poder ser embarcada la mercancía en la aduana de destino por falta de vehículos, elementos de carga o cualquier causa no imputable a EL PORTEADOR las mismas serán retenidas en el vehículo, hasta tanto retorne la nave al mismo puerto, o su destino de escala. En cualquiera de estos casos EL EMBARCADOR o CONSIGNATARIO se comprometen a pagar a la entrega de los efectos, los gastos extraordinarios en que hubieren incurrido.
- 9.- EL PORTEADOR, se exonera y por ende no responderá por errores en la entrega de bultos, originados por la mala o confusa marca, en la dirección equivocada del puerto de destino u otras causas provenientes directamente de errores de EL EMBARCADOR o del CONSIGNATARIO. Todo bulto debe de ser marcado con la dirección de la aduana de destino, pudiéndose usar iníciales a condición de que esas marcas sean con pintura, por sistema de fuego, etc. Siempre y cuando sea legible el destino correspondiente a que se hace mención.
- 10.- Dado el caso de resultar algún exceso en el peso o en la medida declarada, la diferencia se cobrara antes de entregar la mercadería o después.
- 11.- EL PORTEADOR, no es responsable por el daño o deterioro producido por causa de fumigación o desinfección ordenada por las autoridades de los diferentes países.
- 12 Los animales vivos o artículos perecederos se conducirán a entero riesgo

- 13.- Todo flete debe ser pagado anticipadamente, EL EMBARCADOR, al aceptar este conocimiento de embarque, así como EL CONSIGNATARIO, aún cuando no lo firmen, dan por aceptadas los términos y condiciones de esta carta.
- 14.- Recibidas las mercaderías aquí detalladas (por no haber abierto los bultos, la empresa ignora el contenido de ellos), EL PORTEADOR conviene transportar al destino indicado con prontitud razonable, sin compromiso de transportarlas por un vehículo determinado ni entregarlas en día y hora determinada.
- 15.- EL EMBARCADOR asume a nombre y cuenta propia cualquier tipo de responsabilidad civil, mercantil, laboral, penal, fiscal y administrativa en caso de que la mercancía o embarques sean retenidas, revisadas, confiscadas, decomisadas, embargadas, señaladas en garantía con motivo de algún juicio, proceso, tramite, procedimiento, revisiones, operativos en ejercicio de las atribuciones y facultades de las diversas autoridades federales estatales y municipales, aduanales, incluyendo autoridades internacionales en materia fiscal y de comercio internacional. Así mismo EL EMBARCADOR asume por cuenta propia todos los efectos legales, pérdidas económicas, materiales y financieros perjudiciales que pudiera resultar de alguno o varios de los supuestos antes mencionados.
- 16.- EI EMBARCADOR Y/O EL CONSIGNATARIO se compromete y asume el compromiso de contratar un seguro para proteger sus embarques y mercancía contra todo tipo de riesgo, pérdida, robo, extravío, por accidentes, caso fortuito, fuerza mayor y eventos catastróficos naturales, por vicios del objeto o de la mercancía o culpa de EL EMBARCADOR, con la compañía de Seguros de su agrado. Por lo tanto releva a General Forwarding, S.A. De C.V. de cualquier obligación o responsabilidad de tipo civil, mercantil o penal en los casos antes referidos.

En caso de que EL EMBARCADOR Y/O EL CONSIGNATARIO tengan asegurada la mercancia a enviar, con la compañía de seguros de su preferencia deberá estar sujeto a las condiciones generales de traslado de EL PORTEADOR siendo las siguientes:

"ESPECIFICACIONES ADJUNTAS A LAS CONDICIONES DE LA POLIZA DE SEGURO"

La unidad porteadora circulara por carreteras libres, siendo opcional las carreteras de cuota sin que estas sean obligatorias para el pago de algun siniestro en caso de riesgos total violencia ordinarios de transito robo 0 con Los conductores operan con licencias Estatales tipo "C", o licencias del Servicio Público sus equivalentes, internacionales. El horario de conducción, y transporte es abierto, para el envío de las mercancías. Se hace constar que para efecto de indemnizacion de siniestro no se aplicara el condicionamiento del horario restringido en el traslado de la mercancia, ni tampoco se condicionara a que cumpla con requisito de "GPS" (Sistema de Posicionamiento Global) y Custodia en la totalidad y tiempo que dure el envio de la mercancia".

En caso de que el Seguro Contratado de su preferencia este sujeto a condiciones especiales para el envio de su mercancia, deberá hacerlo de conocimiento por escrito a General Forwarding de forma anticipada y recibir confirmacion, mismas que tendran costo adicional al servicio otorgado por EL PORTEADOR.

- 17.- EL PORTEADOR no será responsable del riesgo, pérdida, robo, extravío, por accidentes, caso fortuito, fuerza mayor y eventos catastróficos naturales, por vicios del objeto o de la mercancía o culpa de EL EMBARCADOR.
- 18.- El objeto de la queja será procurar de dar una alternativa de solución a las necesidades DEL EMBARCADOR. Toda queja deberá de hacerse por escrito y enviados a GENERAL FORWARDING TEL (52-477) 470-73-21. Y los mismos deberán ser acompañados en originales y con la siguiente documentación:
- a.- Original o copia de las facturas comerciales; b.- Original o copia de la lista de embarque;
- c.- Original de la Carta de Porte;
- d.- Certificado de Averías:
- e.- Manifiesto / Documento de entrega que evidencien los daños o perdidas y el peso del embarque al ser entregado en su destino.
- 19.- GENERAL FORWARDING se reserva el derecho de solicitar al EMBARCADOR o al CONSIGNATARIO cualquier otro documento que sea requerido para tramitar quejas por los daños, averías o pérdidas de las mercancías.
- 20.- No se aceptarán quejas si los mismos no vienen acompañados de toda la información solicitada en el punto 18 y 19 de esta carta.
- 21.- Cuando las cosas transportadas sean embaladas en contenedores, paletas y en general, en unidades selladas o precintadas, estas se considerarán como una unidad de carga y deberán de ser entregados por el transportador en el mismo estado en que recibe el contenedor.
- 22.- El plazo para reclamar daño o averías en las mercancías es dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes al recibo de las mercancías. Transcurrido el término expresado y pagado el porte, no se admitirá reclamación alguna contra el porteador



Carta de Instrucciones Exportador 2.0

Fecha de actualización: 2023

Conoce más de nosotros en: www.general.com.mx